

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com  
E-mails: secretaria@ferugby.com  
prensa@ferugby.com

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2013.**

### **A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRC – C.R. EL SALVADOR**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Hernani CRE, Manex CASADO USANDIZAGA, licencia nº 1701360, por pisar la cabeza a un contrario que estaba en el suelo al entrar en un ruck. El jugador agredido pudo continuar en el juego y el jugador expulsado se disculpó ante el jugador contrario y ante el árbitro.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) en acción de juego sin causar lesión están considerados como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Manex CASADO USANDIZAGA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Hernani CRE, Manex CASADO USANDIZAGA, licencia nº 1701360, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el Artículo 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Amonestación al club Hernani CRE (Art. 104 del RPC).**

### **B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CAJASOL CIENCIAS – VIGO RC.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Vigo RC, David REDONDO ÁLVAREZ, licencia nº 1104957, por propinar un rollidazo a un contrario en la cara con el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 f) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión mediante rodillazo en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) está considerada como Falta Grave 1, correspondiendo a esta Falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David REDONDO ÁLVAREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales** al jugador del Club Vigo RC, David REDONDO ÁLVAREZ, licencia nº 1104957, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 89 f del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).

### C).- RECLAMACIÓN DEL GETXO RT SOBRE ALINEACIÓN DEL CLUB UE SANTBOIANA.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Tiene entrada en este Comité en la fecha del 14 de febrero de 2013, escrito del Club Getxo RT denunciando la posible alineación indebida del club U.E. Santboiana pues durante los últimos 10 minutos en el encuentro UE Santboiana – Getxo RT de División de Honor celebrado el día 27 de enero de 2013 había en el campo 4 jugadores no comunitarios, en concreto, Nº 8 Antonio KIRIKIRI, Nº 17 Afa TAULI, Nº 12 Cyrus BAKER y Nº 6 Hamish Paul McKELLER.

También solicita a la FER que se compruebe la idoneidad de habilitación para ser alineados de los jugadores del club U.E. Santboiana no nacidos en España, ya que según se comprueba en la propia web del club hay 13 jugadores con esta característica que forman parte de la plantilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 33 del RPF dispone en su 3º párrafo que las denuncias por infracciones relativas a las alineaciones de jugadores en los encuentros oficiales deberán realizarse en el plazo máximo de 48 horas una vez celebrado el encuentro. En el caso que tratamos la denuncia se ha efectuado fuera de este plazo por lo que no procede entrar a conocer la misma en lo que afecta a las consecuencias de la alineación de estos jugadores en el encuentro de referencia.

**SEGUNDO.-** No obstante para que obtener conocimiento de las características de habilitación para ser alineados de los jugadores del Club U.E. Santboiana no nacidos en España, procede solicitar al referido club que informe a este Comité sobre las circunstancias que operan en cada uno de sus jugadores no nacidos en España que les permiten ser alineados en encuentros oficiales, así como qué tres de ellos son los que ocupan plaza de “extranjeros”.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Desestimar** la reclamación formulada por el Gexto R.T. sobre posible alineación indebida del club U.E. Santboiana en el encuentro de División Honor U.E. Santboina – Getxo R.T. celebrado el día 27 de enero de 2013. Las partes pueden formular alegaciones y presentar pruebas antes del día 1 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- Solicitar al Club U.E. Santboina para que antes del día 27 de febrero informe a este comité sobre las circunstancias que operan en cada uno de los jugadores de su plantilla de División de Honor no nacidos en España que les permiten ser alineados en encuentros oficiales, así como qué tres de ellos son los que ocupan plaza de “extranjeros”.

### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JON MAGUNAZELAIA PINAGA DEL CLUB GERNIKA R.T. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Jon MAGUNAZELAIA PINAGA, licencia nº 17023765, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Gernika RT, en las fechas 15 de septiembre de 2012, 22 de diciembre de 2012 y 17 de febrero de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Jon MAGUNAZELAIA PINAGA.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Gernika RT, **Jon MAGUNAZELAIA PINAGA, licencia nº 17023765.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Gernika RT. (Art. 104 del RPC).

### **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR BRUNO RENÉ VILLALBA DEL CLUB RUGBY LA VILA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Bruno René VILLALBA, licencia nº 1611513, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR La Vila, en las fechas 23 de septiembre de 2012, 4 de noviembre de 2012 y 17 de febrero de 2013.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Bruno Rene VILLALBA.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club Rugby La Vila, Bruno René VILLALBA, licencia nº 1611513.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Rugby La Vila. (Art. 104 del RPC).

## **F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 1, OVIEDO R.C. – RC L’HOSPITALET.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que el segundo entrenador del R.C. L’Hospitalet, Diego GODOY VILLALTA, licencia nº DGV5250, estuvo durante todo el encuentro disintiendo las decisiones del árbitro, por lo que le solicitó en varias ocasiones que abandonara las inmediaciones del campo. Antes de finalizar el encuentro el entrenador le hizo al árbitro un gesto despectivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado como Falta Grave con suspensión por tiempo de uno (1) a cuatro (4) meses. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador Diego GODOY VILLALTA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC). Además el club del entrenador deberá ser sancionado con multa de 200 a 500 euros.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al entrenador del R.C. L’Hospitalet, Diego GODOY VILLALTA, licencia nº DGU5250,** por comisión de Falta Grave (Art, 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

**SEGUNDO.- Imponer multa de 200 (DOSCIENTOS EUROS)** al Club R.C. L’Hospitalet (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 7 de marzo de 2013.



**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al R.C. L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC).

**G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, UNIVERSIDAD GRANADA – LES ABELLES RC.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el Acta que tras mostrar una tarjeta amarilla el jugador del Club Universidad de Granada, Miguel GARCÍA MARTÍN, licencia nº 0110519, se retiró del campo gritando refiriéndose a la persona del árbitro, diciéndole “*que malo eres*”, por lo que le expulsó con tarjeta roja.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los malos modos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Miguel GARCÍA MARTÍN. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club Universidad de Granada, Miguel GARCÍA MARTÍN, licencia nº 0110519, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

**H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO AGUSTÍN SANZ SASTRE DEL CLUB UNIVERSIDAD GRANADA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Pablo Agustín SANZ SASTRE, licencia nº 0104018, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Granada, en las fechas 15 de diciembre de 2012, 26 de enero de 2013 y 16 de febrero de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pablo Agustín SANZ SASTRE.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del **Club Universidad Granada, Pablo Agustín SANZ SASTRE, licencia nº 0104018.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Universidad Granada. (Art. 104 del RPC).

### **D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, IRUN R.C. – GAZTEDI R.T.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del club Irún RC, Ximun LARZABAL, licencia nº 1707023, por dar un puñetazo en la cara a un contrario con el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c del RPC la agresión de forma rápida con puño está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ximun LARZABAL. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Club **Irún RC, Ximun LARZABAL, licencia nº 1707023,** por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Irún RC. (Art. 104 del RPC).

### **J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PAU LLADO PÉREZ DEL CLUB C.N. POBLE NOU POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Pau LLADO PÉREZ, licencia nº 50983, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.N. Poble Nou, en las fechas 20 de octubre de 2012, 15 de diciembre de 2012 y 17 de febrero de 2013.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pau LLADO PÉREZ.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club C.N. Poble Nou, Pau LLADO PÉREZ, licencia nº 50983. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club C.N. Poble Nou. (Art. 104 del RPC).

### **K).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 3, CAU MADRID – XV SANSE SCRUM.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club CAU Madrid, Robert TAMIS, licencia nº 1220641, por percutir a un contrario después de la patada, volteándolo en el aire, sin causar lesión y pudiendo continuar en el juego. Al finalizar el encuentro se disculpa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC practicar juego desleal (*placaje retardado*) está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Robert TAMIS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con Amonestación** al jugador del Club CAU Madrid, Robert TAMIS, licencia nº 1220641, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).



## **L).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 3, CR MAJADAHONDA – CR BADAJOZ.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR Majadahonda, Pedro MAZARIEGOS ANDRES, licencia nº 1207566, por dar un puñetazo a un contrario que estaba en el suelo.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que expulsó al jugador del CR Badajoz, Alejandro T.G., licencia nº 0600048, por dar un puñetazo a un contrario que estaba en el suelo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del RPC la agresión con puño a un jugador que se encuentra en el suelo sin causar daño o lesión está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pedro MAZARIEGOS ANDRES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 e) del RPC la agresión con puño a un jugador que se encuentra en el suelo sin causar daño o lesión está considerada como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alejandro T.G. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del CR Majadahonda, Pedro MAZARIEGOS ANDRES, licencia nº 1207566, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 98 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del CR Badajoz, Alejandro T.G., licencia nº 0600048, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 98 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.**

**TERCERO.- AMONESTACIÓN al CR Majadahonda (Art. 104 del RPC).**

**CUARTO.- AMONESTACIÓN al CR Badajoz (Art. 104 del RPC).**



## **M).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
<b><u>División de Honor</u></b>			
MAGUNAZELAIA PINAGA, Jon (s)	1702365	Gernika R.T.	17/02/2013
VILLALBA, Bruno René (s)	1611513	C.R. La Vila	17/02/2013
SIMPSON, Korey	1705902	Ordizia R.E.	17/02/2013
TUDELA PERRET, Joan	1706912	Ordizia R.E.	17/02/2013
MARRON VAQUERO, Daniel	0700862	C.R. El Salvador	16/02/2013
LAVIN MONTESERIN, Beñat	1704887	Getxo R.T.	16/02/2013
BAILLIE, Elih Kelly	1707559	Getxo R.T.	16/02/2013
ORTEGA CRUZ, Alejandro	0108260	Cajasol Ciencias	17/02/2013
TALAKAI, Sione Latu	1106990	Universidade Vigo	17/02/2013

### **División de Honor B**

SENDINO ROZADILLA, Igor	1700727	Eibar R.T.	16/02/2013
BELDA, Cristian	51972	F.C. Barcelona	16/02/2013
MURCIANO, Antoni	50667	F.C. Barcelona	16/02/2013
SOUTO VIDAL, Carlos	0305966	Oviedo R.C.	17/02/2013
IRAETA LIMIA, Aritz	1704880	Durango R.T.	17/02/2012
DUMITRU, Enachi	1700742	Durango R.T.	17/02/2012
RUBIO, Marc	50477	BUC Barcelona	17/02/2013
HERBANT, Nicolás	1704271	Bera Bera R.T.	17/02/2013
BOLIO HEREDIA, Fco. Javier	0106408	Universidad Granada	16/02/2013
SANZ SASTRE, Pablo Agustín (s)	0104018	Universidad Granada	16/02/2013
GARCÍA MARTÍN, Miguel	0110519	Universidad Granada	16/02/2013
SEVILLANO GALLACH, José Ignacio	1602272	Les Abelles	16/02/2013
LEIVA	12086430144	C.R. Liceo Francés	17/02/2013
CARRETERO GARCÍA, David	0111204	C.R. Atco. Portuense	17/02/2013
PEREZ RIVERO, Juan	1603167	CAU Valencia	17/02/2013
PRADAS GARCÍA, Marcos	0108226	CAR Helvetia	17/02/2013
LÓPEZ DE LOS REYES, Alejandro	0108980	CAR Helvetia	17/02/2013
LARRALDE ALVÁREZ-VILLAMIL, Carlos G.	1207823	A.D. Ing. Industriales	16/02/2013
MAURA BENGOCHEA, Pablo	1205914	A.D. Ing. Industriales	16/02/2013
FERNANDEZ-SIMAL FRAGA, Juan Ig.	1207884	Alcobendas Rugby	16/02/2013

### **Primera Nacional**

REDRUELLO GONZÁLEZ, Hugo	0305179	Belenos R.C.	16/02/2013
LÓPEZ BLANCO, Gabel	0302525	Belenos R.C.	16/02/2013
ABURTO LEGARRETA, Ekaitz	1702442	Uribealdea R.K.E.	16/02/2013
ORIVE, Facundo	1707586	Zarautz R.T.	16/02/2013
AMILIBIA ETXEBERRIA, Aitor	1703179	Zarautz R.T.	16/02/2013
BUENO MIR, Javier	1607152	C.R. Valencia	17/02/2013
LLADO PÉREZ, Pau (s)	50983	C.N. Poble Nou	17/02/2013



CONESA COLOMINA, Roger	51242	U.E. Santboiana "B"	16/02/2013
ARROYO, Santiago	51647	Sitges R.C.	16/02/2013
MASCOTI, Martín	50437	Sitges R.C.	16/02/2013
BELFIORE, Luciano	0401022	C.R. Ponent	16/02/2013
GAYTON, Theo	1220057	CAU Metropolitano	16/02/2013
RUIZ MORENO, Pablo	12054495	CAU Metropolitano	16/02/2013
GALLEGO TEBAR, Juan José	1210080	CAU Metropolitano	16/02/2013
GIMÉNEZ ACEVEDO, Manuel	1206259	XV Sanse Scrum	16/02/2013
GRANDE CANTERO, Victor Jaime	1203517	XV Sanse Scrum	16/02/2013
HERRERA MORENO, Jesús	0600019	C.R. Badajoz	17/02/2013
FLORES VALENCIA, Sergio	1001047	CAR Cáceres	16/02/2013
KUDSI SERRANO, Khalil	1201260	Olímpico Pozuelo RC	16/02/2013

**División de Honor Femenina**

RAMON, Anna	51726	INEF Barcelona	16/02/2013
FERNÁNDEZ MARTÍN, R.	1201077	C.R. Cisneros	16/02/2013
CARRERAS GAVART, Nuria	50034	G.E.iE.G.	16/02/2013
PORTO VIEIROS, Elsa	1105327	CRAT Coruña	17/02/2013
DIAZ, A.	1208647	Olímpico Pozuelo	17/02/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 20 de febrero de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**José M. MORENO**  
**Secretario**